

SECRETARÍA. **Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**. En la fecha paso este proceso ejecutivo a despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado concedido al demandado respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, se encuentra vencido; no hubo pronunciamiento. Lo anterior para que se sirva proveer. Es de resaltar que con el título judicial que se reservó para este proceso, por valor de \$2.258.000, es suficiente para cubrir la totalidad de la obligación y las costas, inclusive queda saldo a favor del demandado

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2023-00005-01
Auto 1238

En aplicación a lo que dispone el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, se **IMPARTE APROBACIÓN LEGAL** a la liquidación de crédito que presentó la parte demandante en este proceso ejecutivo a continuación de verbal de pago por consignación promovido por **Jesús Alberto Soto González** contra **Gustavo Martínez Ramírez**.

Ahora bien, como el monto total de la liquidación que ha sido objeto de aprobación, incluido capital, intereses y costas, asciende a la suma de \$1.383.417, en tanto que el título que se reservó para este proceso, es de \$2.258.000, siendo claro, entonces, que hay dinero suficiente para cubrir la totalidad del crédito que se ejecuta, es del caso dar aplicación al artículo 461 del C. General del Proceso que en lo pertinente dice: *“...si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañado de título de consignación (...) el juez declarará terminado el proceso (...) y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO Declarar **TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo a continuación de verbal de pago por consignación que se adelantó en contra del señor **GUSTAVO MARTÍNEZ RAMÍREZ** y donde es demandante, a través de apoderado judicial, **JESÚS ALBERTO SOTO GONZÁLEZ**, por pago total de la obligación (crédito y costas).

SEGUNDO: Cancélese las medidas cautelares que se hubieren decretado en el curso del proceso.

TERCERO: Fraccíonese el título judicial 1425998, en dos por las siguientes sumas: \$1.383.417 y \$874.583; el primero se entregará a la parte demandante para cubrir la totalidad de la obligación y las costas; el segundo lo será para el demandado Gustavo Martínez Ramírez.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese lo actuado en forma definitiva.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586f3c6f01a67713e57b186b24c07d3ede5ff60f89ea65210b78731014ad974d**

Documento generado en 25/09/2023 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>